

las normas precisas para la gestión y liquidación de estas tasas.

La Consejería de Sanidad y Bienestar Social regulará las autorizaciones y reconocimientos a que se refieren los artículos 7 y 10 de esta Ley.

#### Disposición final tercera.

La presente Ley entrará en vigor el primer día del trimestre natural siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», excepto la disposición final segunda, que lo hará el día siguiente al de la indicada publicación.

Por lo tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a todos los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 9 de julio de 1998.

JUAN JOSÉ LUCAS JIMÉNEZ,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 136, de 20 de julio de 1998)

### 20060 LEY 7/1998, de 9 de julio, de concesión de un crédito extraordinario para financiar las medidas incluidas en el Plan de Empleo de Castilla y León.

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación y el mantenimiento del máximo volumen de empleo posible en la Comunidad Autónoma se configura como uno de los objetivos prioritarios de la Junta de Castilla y León. Para contribuir a la consecución de este objetivo se ha elaborado un Plan de Empleo Regional, que atiende las directrices establecidas sobre esta materia en la Cumbre de Luxemburgo, a la vez que se complementa con el Plan de Empleo elaborado por el Gobierno de la Nación.

El Plan de Empleo Regional, en el actual marco económico caracterizado en Castilla y León por la generación de puestos de trabajo y por la reducción de los niveles de paro, tiene tres finalidades esenciales. En primer lugar, prevenir el desempleo de larga duración, tanto en jóvenes como en adultos, reforzando las políticas activas de empleo. En segundo lugar, fomentar una cultura empresarial, en cualquiera de sus posibles formas, que se traduzca en mayor creación de empresas y refuerce las actuaciones dirigidas a aprovechar los nuevos yacimientos de empleo. Finalmente, y en tercer lugar, incidir en las políticas de solidaridad e igualdad de oportunidades, incrementando las posibilidades de empleo por parte de las mujeres y favoreciendo la inserción de los discapacitados.

Desde esta perspectiva, la Junta de Castilla y León ha diseñado el Plan de Empleo Regional, que incluye actuaciones en cuatro ejes: la mejora de la capacidad de inserción, el desarrollo del espíritu de empresa, el fomento de la capacidad de adaptación de los trabajadores y de las empresas y el reforzamiento de las políticas de igualdad de oportunidades.

Por otra parte, el programa de endeudamiento de la Comunidad Autónoma para el presente ejercicio, recientemente acordado con el Ministerio de Economía y Hacienda, permite una financiación total por este concepto superior a la inicialmente prevista en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1998.

En consecuencia, dado que no existe crédito adecuado para financiar las nuevas medidas incluidas en el Plan de Empleo Regional, se estima necesario conceder un crédito extraordinario para esta finalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

#### Artículo 1.

1. Se concede un crédito extraordinario por importe de 2.282.514.000 pesetas, para financiar las medidas incluidas en el Plan de Empleo de Castilla y León.

2. Este importe se aplicará a la Sección 08, Industria, Comercio y Turismo; Servicio 05, Dirección General de Trabajo; Programa 012, Trabajo y Fomento del Empleo, y a las partidas y por las cuantías que se detallan a continuación:

Aplicación presupuestaria	Importe — Pesetas
08.05.012.760.0 Plan de Empleo Regional .....	230.000.000
08.05.012.77E.0 Plan de Empleo Regional .....	1.150.000.000
08.05.012.788.0 Plan de Empleo Regional .....	902.514.000

3. Se podrán autorizar modificaciones presupuestarias que afecten a estas partidas, siempre que no se minore la cuantía global de los créditos asignados a las medidas incluidas en el Plan de Empleo de Castilla y León.

#### Artículo 2.

El crédito extraordinario que se concede en el artículo anterior, se financiará con Deuda Pública. A tales efectos, se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, emita Deuda Pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de 2.282.514.000 pesetas, en los términos previstos en el artículo 38 del Estatuto, en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y en los apartados 3 y 5 del artículo 40 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1998.

#### Disposición final primera.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para la aplicación de cuanto se establece en esta Ley.

#### Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a todos

los Tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 9 de julio de 1998.

JUAN JOSÉ LUCAS JIMÉNEZ,  
Presidente

*(Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 136,  
de 20 de julio de 1998)*

**20061** LEY 8/1998, de 9 de julio, de modificación del artículo 5 del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia reguladora del Consejo Asesor de RTVE en Castilla y León.

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

**Artículo único.**

Se modifica el artículo 5 del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia reguladora del Consejo Asesor de RTVE en Castilla y León, en el sentido siguiente:

5.1, párrafo tercero, queda redactado del siguiente tenor literal:

«El Consejo Asesor vincula su mandato a la duración de cada legislatura. Una vez agotada la legislatura, el Consejo Asesor cesante continuará ejerciendo sus funciones hasta que los nuevos miembros sean elegidos».

5.2 queda redactado del siguiente tenor literal:

«Caso de producirse la vacante de cualquier miembro del Consejo Asesor designado por las Cortes, el Grupo Parlamentario que propuso su designación someterá al Pleno de la Cámara una nueva propuesta que, de ser aprobada, se remitirá a la Junta de Castilla y León para que proceda al oportuno nombramiento.

Además, cada Grupo Parlamentario podrá proponer al Pleno de las Cortes, en cualquier momento, la sustitución de todos o alguno de los miembros del Consejo Asesor que hubieran sido designados a propuesta suya. Si tal propuesta de sustitución resultara aprobada, la Junta de Castilla y León procederá al oportuno nombramiento».

Por lo tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a todos los Tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 9 de julio de 1998.

JUAN JOSÉ LUCAS JIMÉNEZ,  
Presidente

*(Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 136,  
de 20 de julio de 1998)*